

Terminación por Dación en pago

Cuantía: Mínima

Referencia: Ejecutivo

Demandante: EDGAR ALEXIS CASAS HERRERA

Demandada: PAOLA ANDREA HERRERA NAGLES

Radicado: 76-520-40-03-003-2018-00318-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación de la obligación por dación en pago, radicado por la apoderada judicial del actor y allegando consigo el contrato de dación suscrita por las partes. Sírvasse Proveer.

3 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 526

RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2018-00318-00

Palmira, Valle del Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante en escrito coadyuvado por la ejecutada peticiona la terminación del presente proceso por dación en pago del vehículo de placas MIL-470 de propiedad de la demandada, escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente a la apoderada judicial del actor.

Revisada con detenimiento tal pedimento, se tiene que si bien no se cuenta con una norma específica sobre la figura de dación en pago, no es menos cierto que el Código Civil en sus artículos 1562 y 1627 inciso 2 de manera implícita contempla esta figura como la extinción de obligaciones.

Bajo tales criterios y como ya ha sido estudiado en reiterativos pronunciamientos por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, la dación en pago se configura cuando el acreedor asiente recibir de su deudor, en orden a extinguir la obligación original, una cosa distinta de la debida, y de tal suerte terminar resulta imprescindible que los bienes objeto de dación en pago ingresen de manera efectiva al patrimonio del acreedor.

Ahora descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que el contrato de dación allegado, cumple con los requisitos de la norma anteriormente señalada, en cuanto a la voluntad de las partes, la aceptación del acreedor, el objeto y su finalidad. Al igual que lo enunciado en el Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Terminación por Dación en pago

Cuantía: Mínima

Referencia: Ejecutivo

Demandante: EDGAR ALEXIS CASAS HERRERA

Demandada: PAOLA ANDREA HERRERA NAGLES

Radicado: 76-520-40-03-003-2018-00318-00

En tal sentido, siendo procedente la anterior petición impetrada por la apoderada de la parte actora a ello se accede y conforme al contrato aportado, se autoriza la inscripción de la Dación en Pago contenida en el documento en mención ante la oficina de Tránsito y Transporte de esta ciudad. Vale precisar que sobre el vehículo de placas MIL470, de propiedad de PAOLA ANDREA HERRERA NAGLES, con C.C. 29.662.863, pesa una limitación a la propiedad a favor de banco de Occidente, obligación que ya fue cancelada en su totalidad según lo manifestado de manera expresa por tal entidad bancaria visible en el expediente a folio 25.

Por lo anterior, se ordenará oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad para que proceda a registrar la dación en pago sobre el vehículo a favor de la parte actora y levantar la medida cautelar que sobre el mismo pesa dentro del presente proceso y expida el certificado correspondiente.

Adicional a lo antes expuesto y con relación a los remanentes que fueron aceptados para el proceso bajo radicado 760014003033-2018-00756-00, adelantado ante el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali (V), dado que la finalización de esta ejecución se da bajo la figura de dación en pago, sin la existencia de sobrantes o remanentes, por sustracción de materia no hay bienes para dejar a disposición del proceso que ante el homologo Juez de Cali, cursa.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el contrato de dación en pago celebrado entre la Sra. **PAOLA ANDREA HERRERA NAGLES**, con C.C. 29.662.863 y el Sr. **EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO**, identificado con la C.C. 94.510.277 del vehículo tipo Automóvil de placas MIL470, de propiedad de la ejecutada.

SEGUNDO.- ORDENAR la terminación del presente proceso por la dación en pago efectuada entre la Sra. **PAOLA ANDREA HERRERA NAGLES**, y el Sr. **EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO**, según el contrato aportado.

TERCERO.- ORDENAR a la Secretaría de Tránsito de Palmira, Valle, realice la inscripción del contrato de dación en pago celebrado entre la Sra. **PAOLA ANDREA HERRERA NAGLES**, con C.C. 29.662.863 y el Sr. **EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO**, identificado con la C.C. 94.510.277 del vehículo tipo Automóvil, marca KIA, placa MIL470, Línea RIO UBEX, Chasis: KNADN511AF6700589, Modelo 2015, Motor Nro. G4LAEP136478, de propiedad de la Sra. PAOLA ANDREA HERRERA NAGLES, con C.C. 29.662.863. Líbrese el oficio respectivo. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del C.G.P.**

Terminación por Dación en pago

Cuantía: Mínima

Referencia: Ejecutivo

Demandante: EDGAR ALEXIS CASAS HERRERA

Demandada: PAOLA ANDREA HERRERA NAGLES

Radicado: 76-520-40-03-003-2018-00318-00

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del C.G.P.**

QUINTO.- ORDENAR al Administrador del PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER, se sirva ordenar la entrega del vehículo tipo Automóvil, marca KIA, placa MIL470, Línea RIO UBEX, Chasis: KNADN511AF6700589, Modelo 2015, Motor Nro. G4LAEP136478, al Sr. **EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO**, identificado con la C.C. 94.510.277.

SEXTO.- OFICIAR al **JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE**, y **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de la misma ciudad, que dada la terminación de este proceso por la dación en pago, no existen dineros sobrantes para dejar a disposición del proceso bajo el radicado 760014003033-2018-00756-00, el cual curso ante dicho despacho judicial.

SÉPTIMO.- Sin costas.

OCTAVO.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Terminación por Dación en pago
Cuantía: Mínima
Referencia: Ejecutivo
Demandante: EDGAR ALEXIS CASAS HERRERA
Demandada: PAOLA ANDREA HERRERA NAGLES
Radicado: 76-520-40-03-003-2018-00318-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
033ace438ab60cba22f1655b8ff0e20437f5232b644c0e5bfd1e5db5c4f3c7c0

Documento generado en 03/05/2021 01:51:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>